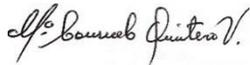


CONSTANCIA. Junio 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver lo pertinente sobre los anteriores escritos. Rad. 2022-00150– VS. Alimentos Menor.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2022-00150 00 (VS. Alimentos Menor)

AGRÉGUENSE al proceso y déjense en conocimiento de las partes, los escritos anteriores recibidos del 01 al 06 de junio de 2022: constancia de solicitud y certificación laboral suscrita por la Gerente Administrativa y Talento Humano de la Productora de Gelatinas S.A.S. -GELCO-, comunicación radicada por Migración Colombia y los radicados por las apoderadas de las partes demandante-demandado.

De otro lado, se RECONOCE personería a la Dra. SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO con CC. 24839.871 y TP. 330.862 del CSJ. para que actúe en representación del accionado YEGFERGSON VÁSQUEZ ARANGO, conforme al poder conferido. A dicha profesional se le REQUIERE para que ACLARE el escrito radicado el día 06 de junio de 2022 (antes de imprimir trámite), si se trata de la contestación de la demanda (porque allí se proponen excepciones o sólo escrito de reposición), así mismo, si dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, si envió un ejemplar del escrito dirigido al juzgado el 06-06-2022 a la parte contraria (demandante) allegando las respectivas evidencias de envío y recibido.

Sobre el pronunciamiento de la procuradora judicial de la actora radicado el 31-05-2022, respecto del auto admisorio de fecha 17 de mayo, se informa que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 23-05-2022.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 100 el 10 de junio de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 02 de Junio del 2022

HORA: 2:55:18 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Lina Clemencia Escobar Valencia, con el radicado; 202200150, correo electrónico registrado; reinerio.lopez@gelcointernational.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
ConstaciaLaboral.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220602145524-RJC-14805

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 02 de Junio de 2022

GH-078

EL AREA DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a): **YEGFERGSON VÁSQUEZ ARANGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.121.147.702, presta sus para la compañía desde el día 18 de Abril de 2017, con un contrato a Termino Fijo. Actualmente desempeña el cargo de MECANICO y mensualmente devenga un salario básico de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 2.575.521).

Igualmente devenga un promedio mensual de recargos nocturnos y festivos de \$ 199.925

El trabajador cuenta con todas las prestaciones legales a las que tiene derecho, Prima, Cesantías, he intereses de Cesantías y a sus 15 días de Vacaciones remunerados, las cuales son calculadas de acuerdo con la normativa vigente.

Adicional cuanta con las siguientes prestaciones extralegales:

- Prima de Vacaciones: \$ 2.575.521. Valor que se paga cuando el trabajador sale a disfrutar sus 15 días de vacaciones
- Prima de Navidad: \$ 3.348.177 Valor aproximado, que se paga en el mes de diciembre

La presente certificación se expide a solicitud del derecho de petición, presentada por la Sra Mariana Loaiza Cardona, Abogada con tarjeta profesional No 329.568, apoderada de la señora Katherine Delgado Buriticá, dentro del proceso No 17001311000620220015000, de cuota alimentaria por el Juzgado Sexto de Familia.

Cordialmente,


LINA CLEMENCIA ESCOBAR VALENCIA.
Gerente Administrativa y Talento Humano

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 31 de Mayo del 2022

HORA: 4:50:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Mariana Loaiza Cardona, con el radicado; 202200150, correo electrónico registrado; marialoaiza31@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

memorialNOTF20220015000.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220531165023-RJC-28185

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

REFERENCIA: APOORTE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN
PROCESO: MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS
RADICADO: 2022-00150-00
DEMANDANTE: KATERINE DELGADO ESCOBAR
DEMANDADO: YEGFERGSON VASQUEZ ARANGO

MARIANA LOAIZA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.646 de la ciudad de Manizales y vecina de la misma ciudad, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 329.568 del C.S.J; actuando como apoderada de la señora **KATERINE DELGADO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.778 de Manizales y vecina de la misma ciudad; comedidamente me dirijo a su despacho con el propósito de manifestar lo siguiente:

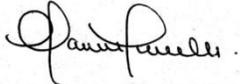
1. El pasado 18 de mayo su despacho profirió auto admisorio de la demanda de modificación de cuota alimentaria y régimen de visitas que presenté a favor de mi representada
2. En dicho auto, se me requirió para que aportara constancia de envío de la demanda al demandado, cosa que realicé a través de su buzón electrónico; igualmente, se le notificó del auto admisorio del proceso
3. Así mismo, se me requirió para que aportara la constancia de solicitud de información del pagador vía derecho de petición, a fin de que posteriormente el despacho pueda decretar dicha prueba de oficio, pues no existe otro documento que sea idóneo para constatar la capacidad económica del demandado. Dicha prueba también se solicitó por derecho de petición que se remitió al correo electrónico de la encargada de nómina de la empresa PROGEL, información que se me suministró en la misma compañía por teléfono
4. Finalmente, quiero manifestar al despacho que, en sentencias de tutela el h.Tribunal de Manizales se ha pronunciado respecto a la procedencia de acumulación de pretensiones en procesos de fijación y/o aumento de cuota alimentaria con régimen de visitas y custodias, imponiéndole la obligación al Juez de Familia de pronunciarse de fondo sobre las múltiples cuestiones pedidas, pues no son excluyentes y pueden ser tramitadas en el mismo proceso ante el mismo Juez, quien es competente para conocer de las dos cuestiones, sin que sea necesario agotar la justicia y colapsar más al aparato judicial ventilando una cuestión que puede ser resuelta en este proceso

1

Carrera 21 # 64 A – 33 Edificio Multiplaza El Cable Oficina 1016
Manizales, Colombia
Celular & Whatsapp : (+57) 305 303 9118
Teléfono: (606) 890 00 60
Correo electrónico: marianaloaiza31@gmail.com

5. Adjunto remito la constancia de envío de la demanda, notificación, el derecho de petición y la constancia de envío del mismo.

Cordialmente,



MARIANA LOAIZA CARDONA
C.C 1.053.847.646 de Manizales
TP. 329.568 del C.S.J



Mariana Loaiza <marianoaiza31@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DEMANDA ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

1 mensaje

Mariana Loaiza <marianoaiza31@gmail.com>
Para: yefer_911015@hotmail.com

31 de mayo de 2022, 11:53

**SEÑOR
YEGFERGSON VÁSQUEZ ARANGO
Manizales**

**REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020
CLASE DE PROCESO: MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS
JUZGADO: SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES
RADICADO: 2022-00150-00
DEMANDANTE: KATERINE DELGADO BURITICÁ**

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío, usted queda notificado del auto de fecha 18 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado Sexto de Familia de Manizales se encuentra ubicado en el Palacio De Justicia Fanny Gonzalez Franco y posee el correo electrónico fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa auto y traslado de la demanda. Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos a este correo .

Cordialmente,

MARIANA LOAIZA CARDONA
Abogada



Instagram: @opencourtlegal
Contacto: (+57) 3053039118 - (+57) 3124437213



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

2 archivos adjuntos

autoadmitidedemanda.pdf
101K



demandaKDBconanexos.pdf
6891K



Mariana Loaiza <marianaloaiza31@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN -SOLICITUD DE INFORMACIÓN-

1 mensaje

Mariana Loaiza <marianaloaiza31@gmail.com>
Para: lina.escobar@gelcointernational.com

31 de mayo de 2022, 16:19

**SEÑORES
PRODUCTORA DE GELATINAS SAS
PROGEL
Manizales**

Cordial saludo, de manera atenta remito documento adjunto en formato pdf que contiene derecho de petición, para que se proceda con su contestación.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

MARIANA LOAIZA CARDONA
Abogada

Instagram: @opencourtlegal
Contacto: (+57) 3053039118 - (+57) 3124437213



Remitente notificado con
Mailtrack

 dpPROGELconanexos.pdf
1169K

SEÑORES
PRODUCTORA DE GELATINA –SAS-
PROGEL
Manizales

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN –solicitud de información
PETICIONARIA: MARIANA LOAIZA CARDONA
PROCESO: MODIFICACIÓN - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2022-00150-00
JUZGADO: SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES

MARIANA LOAIZA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.646 de Manizales y domiciliada en la misma ciudad, con tarjeta profesional de abogada No. 329.568 del C.S.J; actuando en nombre y representación de la señora **KATHERINE DELGADO BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.778 de Manizales, conforme al poder que me ha sido por ella conferido; me permito interponer derecho de petición, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 y la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Soy apoderada judicial de la señora **KATHERINE DELGADO BURITICÁ** dentro de proceso modificación de cuota alimentaria que se adelanta en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales con el radicado No. 17001311000620220015000
2. Establece el artículo 77 del Código General del Proceso:

*“Salvo estipulación en contrario, **el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso**, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella...”*
(Negrilla y subrayado fuera del original)

3. Conforme al artículo en cita, se anexa a esta petición, el poder que me fue conferido por la señora **KATHERINE DELGADO BURITICÁ** para litigar, mismo que me faculta para solicitar prueba extraprocesal que será incorporada al proceso 2022-00150-00 que se adelanta en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales
4. El proceso de modificación de cuota alimentaria y visitas que se menciona, actualmente, se encuentra en su etapa inicial, en dicho proceso es necesario conocer los emolumentos devengados (salarios, horas extras, primas legales, cesantías, vacaciones y demás) devengados por el señor **YEGFERGSON VÁSQUEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.147.702, quien actualmente es empleado de su compañía
5. Lo anterior, se sustenta en requerimiento realizado por el mismo Juzgado Sexto de Familia de Manizales, en donde requieren que esta apoderada judicial solicite directamente esta información a la empresa.

Conforme a lo expuesto, me permito solicitarles:

PETICIÓN

Solicito, de forma respetuosa, procedan a expedir certificado de vinculación laboral a su empresa del señor **YEGFERGSON VÁSQUEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.147.702, en donde conste todos los emolumentos devengados por él (salarios, horas extras, primas legales, cesantías, vacaciones y demás) para incorporarse dentro del proceso radicado 17001311000620220015000 que cursa en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales.

La contestación a esta petición se puede hacer directamente al despacho, ya sea por el interactivo del centro de servicios 190.217.24.24/recepcionmemoriales o al correo electrónico fcto06ma@ramajudicial.gov.co y/o a mi correo electrónico marianaloaiza31@gmail.com para que yo lo radique directamente en el juzgado.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto como tales los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por la señora **KATHERINE DELGADO BURITICÁ**, con el cual se me facultó para litigar, mismo que sirve para solicitar la presente prueba extraprocesal
2. Auto admisorio de la demanda proferido el pasado 18 de mayo, en el que se puede verificar el requerimiento por parte del juzgado para pedir la presente prueba vía petición.

NOTIFICACIONES

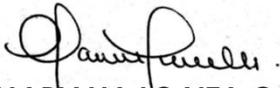
Recibo notificaciones en la Carrera 21 # 64 A 33 Piso 10 Oficina 1016 Edificio Multiplaza El Cable, Manizales

Correo electrónico: marianaloaiza31@gmail.com

Celular: 3053039118

Autorizo y solicito recibir la respuesta vía correo electrónico (Cuidemos el planeta)

Atentamente,



MARIANA LOAIZA CARDONA
C.C 1.053.847.646 de Manizales
TP. 329.568 del C.S.J



Mariana Loaiza <marianaloaiza31@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

katherine delgado buritica <delgadoburiticakatherine@gmail.com>

29 de marzo de 2022, 15:09

Para: Mariana Loaiza <marianaloaiza31@gmail.com>

SEÑORES
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO -REPARTO-

Manizales

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

KATHERINE DELGADO BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.831.778 de Manizales, con correo electrónico delgadoburiticakatherine@gmail.com y domiciliada en la misma ciudad, actuando en nombre y representación de mi menor hijo JUAN JOSÉ VÁSQUEZ DELGADO, identificado con tarjeta de identidad No. 1.055.361.691; actuando, así mismo, en total uso de mis facultades legales, por medio de este escrito, respetuosamente, manifiesto que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a MARIANA LOAIZA CARDONA domiciliada en la ciudad de Manizales e identificada con cédula de ciudadanía 1.053.847.646 de la misma ciudad y tarjeta profesional de abogada No. 329.568 del C.S.J, con correo electrónico marianaloaiza31@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve a su culminación PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y/O AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA ante Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Manizales, en única instancia y en contra del padre del niño, señor YEFERSON VÁSQUEZ ARANGO.

Mi representante queda ampliamente facultada para impugnar, conciliar, transigir, interponer recursos, proponer excepciones, recibir, desistir y en general las que contemplan el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

KATHERINE DELGADO BURITICA

CC.1.053.831.778

CONSTANCIA. Mayo 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda -Modificación - Aumento-Cuota Alimentaria para Menor- Rad. 2022-00150.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00150 00 (VS. Mod. Aumento Alimentos)

A Despacho de nuevo la anterior demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por la señora KATHERINE DELGADO BURITICÁ en favor de su menor hijo, contra el progenitor de éste YEGFERGSON VÁSQUEZ ARANGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por la señora KATHERINE DELGADO BURITICÁ en favor de su menor hijo, contra el progenitor de éste YEGFERGSON VÁSQUEZ ARANGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NO ACCEDER por improcedente a las medidas cautelares solicitadas, toda vez que ya existe fijación de alimentos y en cuanto a la medida innominada a la que se hace referencia, este no es el escenario a donde debe acudir la parte solicitante, pues al parecer se trata de temas relacionados con violencia intrafamiliar, debiéndose dirigir la parte interesada a la autoridad competente (comisaria de familia).

En el mismo sentido lo relacionado con las visitas, por cuanto se podría resolver en este trámite en el evento que exista acuerdo entre las partes, de lo contrario, se debe tramitar la respectiva acción relacionada con las visitas en favor del menor, previo agotamiento de conciliación prejudicial.

De otro lado, dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia

y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor YEGFERGSON VÁSQUEZ ARANGO, hasta tanto presten garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al señor YEGFERGSON VÁSQUEZ ARANGO, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma, sus anexos y auto admisorio al correo electrónico yefer_911015@hotmail.com celular 3007155326. La cual se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Rodrigo.correa@icbf.gov.co , para lo de sus cargos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días:

Allegue las respectivas evidencias de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, a fin de continuar con el trámite legal del proceso (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte en lo posible toda **la prueba sumaria** de las necesidades actuales que correspondan sólo al menor alimentario.

Acredite sumariamente los ingresos mensuales y demás prestaciones legales y extralegales que constituyan factor salarial del demandado YEGFERGSON VÁSQUEZ ARANGO. Es del caso advertir **que es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, abstenerse de solicitarle al juez** la consecución de documentos (información, pruebas, etc.) que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (Art. 78, en concordancia 173 del CGP).

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. MARIANA LOAIZA CARDONA para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 084 el 18 de mayo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 43840446
Serial

NUIP 1055361691

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 03	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 2010	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES							

Datos del Inscrito				Segundo Apellido			
Primer Apellido VASQUEZ				BELGADO			
Nombre(s) JUAN JOSE							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011	Mes Nov	Día 25		MASCULINO		A	POSÍ
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 10911866-3
---	---

Datos de la madre		Apellidos y nombres completos	
DELGADO BURTICA KATERINE			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
T.I 93050528179		COLOMBIANA	

Datos del padre		Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ ARANGO YEGFERGSON			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C. 9.102.147.702		COLOMBIANO	

Datos del declarante		Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ ARANGO YEGFERGSON			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
C.C. 1.121.147.702		YEGFERGSON VASQUEZ	

Datos Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
*****		*****	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Datos segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
*****		*****	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Fecha de inscripción				Número y firma del funcionario que inscribió	
Año 2011	Mes Dic	Día 20		MENDOZA YEPES ALZATE	
				Nombre y firma	

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
* YEGFERGSON VASQUEZ A.		Burtica Katerine Delgado	
Firma		Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA TERCERA
DEL CÍRCULO DE MANIZALES

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO FUE TOMADA
DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO SERIAL
43990446

NOTARIA TERCERA
Manizales

TOMO _____ FOLIO _____ NO _____
SE EXPIDE PARA: **DEMOSTRAR PARENTESCO**
A SOLICITUD DE: **JERISON JASQUEZ J.**
FECHA: **20 DIC 2011**

SECRETARIA CON DELEGACIÓN

NOTARIA TERCERA
Secretario con Delegación
Decreto 1534/89
Manizales - Caldas

LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN
VENCIMIENTO (Art. 21 Ley 962 de 2.005)



20227050860241

Radicado No.: **20227050860241**

Fecha: **2022-06-02**

7051723 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS MANIZALES

Señor

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales

Carrera 23 No. 21-48 Piso 4

Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta Solicitud Oficio No. 290 Proceso 2022-00150-00.

Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado en la regional Eje Cafetero de la UAEM, con radicado No. 20226223211032 del 26 de mayo de 2022, se le informa que fue incluido en la base de datos **EL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS**, del ciudadano **YEGFERGSON VASQUEZ ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.121.147.702**, como lo ordena ese despacho, consigna que quedó registrada con el código No. **110914**.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la constitución política, el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, el art. 2.2.1.11.4.3 del decreto 1067 del 2015, artículo 53 del decreto 1743 del 2015, así como el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado de 01 de julio del 2000, dentro del radicado 1.279: " Es deber de la autoridad asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer del ejercicio de sus funciones

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JENY CAROLINA PARADA DIAZ

Coordinadora CFMS Manizales

Regional Eje Cafetero

Dirección Regional: Calle 53 No 25 A 35, Barrio La Arboleda- Manizales, Telefono 8850358

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co